

Medellín, 04/06/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La Sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.581.882-6**, representada legalmente por el Señor **ROBERT WILLIAN ALLEN**, identificado con Cédula de Extranjería No. **257.618**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **JIT-08261** que la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dictó el auto **No. 202108000921 del 25 de marzo de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-60 a la Sociedad **LA DORADA OPERACIONES MINERAS S.A.S.**, con NIT. **901.092.494-7**, representada legalmente por el señor **JUAN NICOLAS PELAEZ GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98.550.029**, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **YALÍ**, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2018, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. **JIT-08261**, cuyo titular es la Sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.581.882-6**, representada legalmente por el Señor **ROBERT WILLIAN ALLEN**, identificado con Cédula de Extranjería No. **257.618**, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:



SC4887-1



- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos pagos, correspondientes a los Trimestres IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le informa al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.

Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **LA DORADA OPERACIONES MINERAS S.A.S.**, con NIT. **901.092.494-7**, representada legalmente por el señor **JUAN NICOLAS PELAEZ GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98.550.029**, o por quien haga sus veces, titular del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-60**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **YALÍ**, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2018, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. **JIT-08261**, cuyo titular es la Sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.581.8826**, representada legalmente por el Señor **ROBERT WILLIAN ALLEN**, identificado con Cédula de Extranjería No. **257.618**, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para



SC4887-1



que en el término de treinta **días (30) días, contados** a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto del requerimiento bajo causal de terminación del subcontrato de formalización minera No. SF-60, efectuado mediante **Auto No. 2019080006724 del 26 de septiembre de 2019.**

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico **No. 2021020008437 del 22 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR esta providencia personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijarán en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 8 de junio a las 7:30 a.m. de 2021 y se desfija a las 5:33 p.m. del 15 de junio de 2021.

Cordialmente,

Cristina Vélez Jaramillo
Directora de Fiscalización
Secretaría de Minas

EMARQUEZU



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia